



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 500013153001 2023 00094 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de medidas cautelares que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado,

DECRETA:

I. El embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren consignados a órdenes del ejecutado JHOVANNY RAMOS VELEZ, en las entidades financieras señaladas en el numeral primero del escrito de medidas cautelares que antecede.

Por **secretaría**, librense oportunamente las comunicaciones de rigor, advirtiendo las consecuencias legales ante el no acatamiento de esta orden judicial, **advértase** que no podrán embargarse dineros de cuentas de ahorros que estén dentro de los límites de inembargabilidad que establece la ley o dentro de cualquier excepción de inembargabilidad.

En caso de que el ejecutado cuente con un CDT, con el fin de materializarse la medida de embargo sobre dicho título valor, deberá proceder conforme lo señala el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P, en efecto, i) no deberá constituirse título de depósito judicial por cuenta del proceso, sino deberá dejar anotación de la *pérdida de enajenabilidad*, es decir no podrá ser endosado o negociado, mientras la medida subsista, pero sin que la rentabilidad, uno de los objetos propios de su constitución, sufra parálisis o menoscabo. ii) en caso, de pluralidad de titulares, sin distinguirse su porcentaje de participación, se deberá entender que será por partes iguales, por lo tanto, el embargo se anotará en tal sentido, y no por la totalidad del depósito, en todo caso, respetando las instrucciones que en ese sentido impartieron los titulares del C.D.T.

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de **\$300.000.000**.

II. El embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 230- 178302, de propiedad del demandado; por **secretaría** oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Una vez acreditado el embargo, se resolverá sobre el secuestro del mencionado bien.

Notifíquese (2)

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO

Hoy 20 de junio de 2023 se notifica a las parte
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA